En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de marzo del año dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 059/2018 de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), comisionándose a los CC. Tec. Rubelio Ramirez Ligonio e Ing. David Alberto Guerrero Peña, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental – Residuos peligrosos biológicos-infecciosos – clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos. 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y

contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. 7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. zó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-059/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, [redacted] responsable del Capasits Villahermosa, presentó escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual hizo diversas manifestaciones en relación a lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 059/2018 de fecha 21/06/2018, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación de suelo, por lo que los elementos a verificar son los siguientes:

1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental – Residuos peligrosos biológicos-infecciosos – clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. Con relación a este punto en dicho hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Punzo cortantes, de dicho recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos se encontró 3 kilogramos de punzo cortantes contenedores de plástico de color rojo etiquetado con logo RPBI. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos. 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y articulo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del registro como generador de residuos peligrosos con número OPD2700400705 de fecha 30 de mayo del 2018. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. El almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, dicho almacén está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, sitios de reunión, áreas de esparcimiento. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. El almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, cuenta con techo, paredes de concreto y una puerta de malla ciclónica, cuenta con un acceso de fácil ingreso para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. El almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles (paredes del hospital y paredes y entrada del almacén temporal de residuos peligrosos), el acceso a esta área sólo se

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

permite al personal responsable de estas actividades de manejo y de la recolección de residuos peligrosos biológicos infecciosos. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, está construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de 1 metro de largo por 2 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infeccioso, se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación a este numeral el hospital visitado si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que no aplica este inciso. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no presentó la bitácora de residuos peligrosos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Con relación a este punto el visitado no aplica ya que el centro ambulatorio está catalogado como microgenerador. 7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no presenta documentación alguna. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto el visitado no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. Con relación a este punto el visitado si entrega programa de contingencias o de emergencias y respuestas rápida a los residuos peligrosos biológicos infecciosos. 10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o

vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológicos infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos y áreas aledañas.

De lo anterior se tiene que durante la visita de inspección al CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), incurrió en las irregularidades siguientes, toda vez que no presentó las bitácora de generación de residuos peligrosos, no presentó las autorizaciones de acopio y transporte de la empresa que les presta el servicio para dar destino final a sus residuos peligrosos y no presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos.

En relación a los anteriores hechos, en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, la [redacted], responsable del Capasits Villahermosa, presentó escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, el cual fue presentado dentro de los cinco días siguientes de haberse practicado la visita de inspección y a través del cual presentó: 1.- contrato de prestación de servicio de recolección y transporte externo. 2.- convenio interno de colaboración para la recolección y disposición final de RPBI del Capasits Villahermosa. 3.- bitácoras de residuos peligrosos y sitios contaminados. 4.- manifiestos de entrega transportes y recepción de residuos peligrosos; esto para dar cumplimiento a lo asentado en el acta de inspección No. 27-04-V-059/2018, en relación a que no presentó la bitácora de residuos peligrosos, no presentó la autorización de acopio y transporte de la empresa que les presta el servicio para darle destino final a sus residuos peligrosos y no presentó los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos.

Por lo anterior, esta autoridad determina que si bien el CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS) al momento de la visita de inspección no presentó la bitácora de residuos peligrosos, no presentó la autorización de acopio y transporte de la empresa que les presta el servicio para darle destino final a sus residuos peligrosos y no presentó los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos, también lo es que mediante escrito de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, la [redacted] responsable del Capasits Villahermosa, presentó escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual presentó lo siguiente: 1.- contrato de prestación de servicio de recolección y transporte externo. 2.- convenio interno de colaboración para la recolección y disposición final de RPBI del Capasits Villahermosa. 3.- bitácoras de residuos peligrosos y sitios contaminados. 4.- manifiestos de entrega transportes y recepción de residuos peligrosos; esto para dar cumplimiento a lo asentado en el acta de inspección No. 27-04-V-059/2018, por lo que una vez analizada la documentación y en relación a las irregularidades encontradas al momento de la visita consistentes en que no presentó la bitácora de residuos peligrosos, no presentó la autorización de acopio y transporte de la empresa que les presta el servicio para darle destino final a sus residuos peligrosos y no presentó los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos; se tiene que del análisis a dicha documentación el CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección consistentes en que no presentó la bitácora de residuos peligrosos, no presentó la autorización de acopio y transporte de la empresa que les presta el servicio para darle destino final a sus residuos peligrosos y no presentó los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-059/2018 de fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, así como de la documentación presentada, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho se desprende que si bien al momento de la visita de inspección existieron irregularidades, también lo es que mediante escrito de fecha veintiocho de junio el año dos mil dieciocho la Dra. Lorena Castro León, responsable del

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS) VILLAHERMOSA, presentó la bitácora de residuos peligrosos, la autorización de acopio y transporte de la empresa que les presta el servicio para darle destino final a sus residuos peligrosos y los manifiestos de entrega transporte y recepción de los residuos peligrosos; esto para dar cumplimiento a lo asentado en el acta de inspección No. 27-04-V-059/2018, por lo cumple con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-059/2018 de fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho si bien se desprendieron irregularidades, sin embargo mediante escrito de fecha veintiocho de junio el año dos mil dieciocho presentado dentro del término de cinco días establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se desvirtuaron dichas irregularidades, por lo que no se desprende violación a disposición legal alguna, y se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de

su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al CENTRO AMBULATORIO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (CAPASITS), en el domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n, Col. Casa Blanca 2da. Sección, Villahermosa, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'ICA/L'MCRO